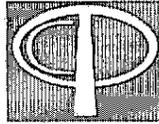




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 18 de 2012

OFCTCP N° 0183/2012

Señora
DEYSY DÍAZ
mayer351@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	27 agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	384 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Tratamiento contable de franquicias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*“Qué se contabiliza en el Balance inicial de una franquicia?
Qué Registro se da en la adquisición de la franquicia?”*

Considera necesario manejar cuentas de orden en la adquisición de una franquicia?

Qué tipos de cuentas de orden?

Las cuentas de orden para reflejar las contingencias del contrato?

Conoce las obligaciones tributarias del contrato?

Da lugar a descuento por pago de regalías en la parte tributaria?”

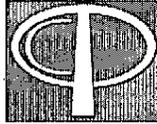
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al tratamiento contable de las franquicias, cabe señalar que el artículo 35 del decreto 2649 de 1993, señala que “Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultados de eventos pasados, cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros”. (Subrayado fuera de texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, el artículo 66 del mismo texto normativo, expresa que *"Son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios periodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.*

El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o úsalos.

Para reconocer la contribución de los activos intangibles a la generación del ingreso, se deben amortizar de manera sistemática durante su vida útil. Esta se debe determinar tomando el lapso que fuere menor entre el tiempo estimado de su explotación y la duración de su amparo legal o contractual. Son métodos admisibles para amortizarlos el de línea recta, unidades de producción y otros de reconocido valor técnico, que sean adecuados según la naturaleza del activo correspondiente. También en este caso se debe escoger aquel que de mejor manera cumpla la norma básica de asociación.

Al cierre del ejercicio se deben reconocer las contingencias de pérdida, ajustando ya acelerando su amortización". (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, el decreto 2650 de 1993, establece que la cuenta 1620-CONCESIONES Y FRANQUICIAS, *"Registra el privilegio concedido por una autoridad gubernamental permitiendo el uso de una propiedad pública que usualmente está sujeto a una regulación especial; o el privilegio frecuentemente exclusivo concedido por un fabricante o distribuidor para vender los productos del primero dentro de un territorio específico". (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo señala que la cuenta 1698-DEPRECIACIÓN Y/O ANORTIZACIÓN ACUMULADA, "Registra el monto de las depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas de los activos intangibles de propiedad del ente económico.

La depreciación y/o amortización debe considerar la vida útil estimada del intangible, es decir, los periodos en los cuales producirá beneficiados económicos y la duración de la protección legal conferida al mismo".

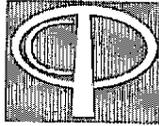
Por su parte, respecto al uso de las cuentas del orden, el artículo 42 del Decreto 2649 de 1993, expresa que "las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico". (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, las franquicias corresponden a un activo intangible que debe reconocerse mediante en la subcuenta 162010-Franquicias, de la cuenta 1620-CONCESIONES Y FRANQUICIAS.

Posteriormente, con el fin de asociar la contribución del activo intangible a la generación de ingresos, se amortizará dicho activo durante el tiempo en el cual se producirán los beneficios económicos, o durante la vigencia del contrato de la franquicia, reconociendo un débito en la subcuenta 516510 - Intangibles, de la cuenta 5165 - AMORTIZACIONES, o 526510 - Intangibles, de la cuenta 5265 - AMORTIZACIONES, y un crédito en la subcuenta 169820 - Concesiones y franquicias, de la cuenta 1698 - depreciación y amortización acumulada.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

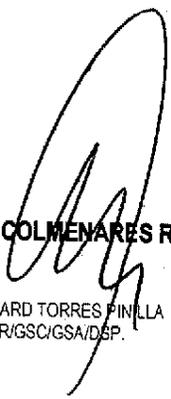
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por su parte, las contingencias por posibles hechos o circunstancias que se desprendan del contrato de franquicia, e deben reconocer en cuentas de orden deudoras o acreedoras contingentes, según correspondan a un hecho contingente que puedan generar un derecho o una obligación, respectivamente.

De otra parte, si la explotación o uso de la franquicia se adquieren bienes, derechos u obligaciones, éstos deben reconocerse según su naturaleza o función de conformidad con las normas contables aplicables a cada partida; por lo cual, en el caso de que deba presentarse un balance inicial asociado a la explotación de la franquicia, éste debe incluir los bienes, derechos y obligaciones asociadas a las mismas. Ahora, si existe un contrato de asociación para la explotación de la franquicia, el reconocimiento contable de los hechos que se desprendan de dicha explotación dependerán de las cláusulas de contrato, en la medida en que él se señalan las obligaciones y derechos de las partes, los aportes de los asociados, la distribución de utilidades y titularidad de los bienes adquiridos, entre otros aspectos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/D&P.

